

Procede el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil, de la resolución que dá por retirada la acusación fiscal.

Recurso de nulidad interpuesto por Honorata Quispe en la instrucción que se sigue contra Lucas Ccopa y otros, por lesiones..—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La parte civil sólo puede interponer recurso de nulidad de las resoluciones y en los casos previstos en el artículo 277 y el artículo 276 del C. de P. en M. C. La ley no la autoriza para interponerlo respecto de las sentencias absolutorias, ni de las que dan por retirada la acusación.

Por consiguiente, el interpuesto por doña Honorata Quispe contra la resolución del Tribunal Correccional del Cuzco, que da por retirada la acusación fiscal contra Lucas Ccopa, es improcedente.

Lima, mayo 30 de 1931.

ARAUJO ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 9 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la parte civil puede interponer recurso de nulidad de la resolución del Tribunal Correccional que da por retirada la acusación; conforme a lo dispuesto en los artículos 275 inciso 2º. y 277 del C. de P. en M. C.: que por la resolución suprema de fojas 95, se declaró la procedencia del juicio oral; y que, posteriormente, no se ha modificado la condición de la causa: declararon NULA la resolución contenida en el acta de la audiencia de fojas 127, su fecha 16 de setiembre del año próximo pasado: mandaron se proceda a la respectiva audiencia: previnieron al Tribunal Correccional que en casos como el presente, debe expedir en debida forma el auto correspondiente; y los devolvieron.

ELIAS.—QUIROGA.—UMERES.—CAMPOS.—VALDIVIA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 280—Año 1931.